



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ACUSE

Oficio No. COFEME/16/4876



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018."

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2016

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018**, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 9 de diciembre de 2016.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la SENER describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

"El Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía es el instrumento mediante el cual el Ejecutivo Federal, de acuerdo con la Ley de Planeación establecerá las acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, que permitan alcanzar las metas en materia de eficiencia energética establecidas en términos de la Ley de Transición Energética. El documento que se propone tiene por objeto llevar a cabo la actualización del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril de 2014, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Programa Anual de Evaluación para el ejercicio fiscal 2016 de los Programas

¹<http://www.cofemersimir.gob.mx>



Federales de la Administración Pública Federal, y conforme a lo dispuesto por los artículos 14, fracción I, 18, fracción II, 21, 26 y 94, fracción V de la Ley referida."

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, esa Secretaría expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"Al ser el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía un instrumento de planeación de la política nacional de energía, que establece las acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, que permitan alcanzar las metas en materia de eficiencia energética al 2018, no se crean o modifican trámites, ni se incluyen obligaciones o responsabilidades de cumplimiento para los particulares, por lo que no se genera costo alguno para ellos."

MA

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por la Secretaría de Energía, la COFEMER observa que el objetivo de la regulación es hacer del conocimiento público la actualización del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018, en



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Programa Anual de Evaluación para el ejercicio fiscal 2016 de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, y conforme a lo dispuesto por los artículos 14, fracción I, 18, fracción II, 21, 26 y 94, fracción V de la Ley de Transición Energética.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; este Órgano Desconcentrado opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en el Artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General